

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE
SECTORIZACIÓN DEL ÁMBITO DEL PGOU DE MARBELLA URNP-AL-7, “ARROYO SIETE
REVUELTAS”, Y DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URP-RR-11, “OESTE”, FORMULADO POR EL
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (EA/MA/08/19)**

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía señala en su apartado quinto que corresponde al titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14
29.071 Málaga. ESPAÑA
Tif. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6wTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El documento de “BORRADOR” de la Sectorización del área de reparto denominada “Arroyo Siete Revueltas” (URNP-AL-7), delimitada en el documento del Texto Refundido de la Adaptación Parcial del PGOU de Marbella a la *Ley 7/2002, de 9 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)*, y de la “Ordenación del Sector URP-RR-11, OESTE”, delimitado en este documento, se redacta en cumplimiento del artículo 40.7 de la Ley 7/2007, en donde se especifica el contenido mínimo que debe tener el borrador del documento urbanístico que acompañe a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Se trata de un suelo delimitado por el PGOU de Marbella de 1986 como Suelo Urbanizable No Programado, con uso característico Residencial Turístico. El sector se encuentra rodeado de suelos urbanos consolidados y alberga, en la actualidad, usos agrarios en estado de abandono.

El área de reparto URNP-AL-7 “Arroyo Siete Revueltas” se plantea su sectorización en dos sectores denominados “Sector URP-RR-11 OESTE” Y “Sector URP-AL-7 ESTE”. El área de reparto URNP-AL-7 se conforma como una sola unidad física con una superficie bruta de 242.613 m². De los dos sectores en que se ha diferenciado, el denominado “URP-RR-11 OESTE” cuenta con 179.667 m² de superficie bruta, y el “URP-AL-7 ESTE” con 62.945 m².

El objeto del presente instrumento de planeamiento es plantear de forma conjunta y en un solo expediente, los trámites urbanísticos de la sectorización de la totalidad del área de reparto URNP-AL-7 “Arroyo Siete Revueltas” y de la ordenación del denominado “Sector URP-RR-11 OESTE”, en base a las exigencias de la Adaptación Parcial del PGOU de Marbella de 1986 y de las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La propuesta para el sector Oeste, en el caso de las parcelas de uso característico residencial, contempla la implantación de 186 viviendas, en tipologías unifamiliar aislada (ordenanza UE2) y unifamiliar exenta – pareadas (UE1). Respecto a la vivienda plurifamiliar exenta se plantea la tipología de bloque aislado (B7), de altura similar a los bloques colindantes de la Urbanización “Los Monteros”.

En el caso de la parcela de “Uso Hotelero”, para la que se reserva un techo máximo de 11.500 m², se aplica la ordenanza plurifamiliar exenta (B5).

El Sistema General SG.AL-7, “Parque Forestal” en la redacción del PGOU vigente, para posibilitar el acceso a la zona litoral, se reinterpreta como “Parque Fluvial” por su colindancia con el espacio de Dominio Público Hidráulico del Arroyo Siete Revueltas, incorporándose a la propuesta general que incluye un paseo peatonal y zonas verdes colindantes con el espacio fluvial, conformando una unidad paisajística y de actuación integrada con el propio tratamiento vegetal del espacio de DPH. De esta manera se cumplimentan los objetivos y funcionalidad marcados para este Sistema General: posibilitar la permeabilidad peatonal y paisajística al borde fluvial desde el frente litoral.

En aplicación del artículo **40.2.a)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que el Plan de sectorización del área de reparto “Arroyo Siete Revueltas” (URNP-AL-7) del PGOU de Marbella se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, dado que se trata de un instrumento de planeamiento general, de acuerdo a lo que establece el artículo 7.1.a) de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía*.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6WTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 08.02.2019 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Marbella para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan de Sectorización del ámbito, delimitado por el PGOU de Marbella de 1986, denominado URNP-AL-11, "Arroyo Siete Revueltas", y de ordenación del sector URP-RR-11, "Oeste", de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. A la solicitud le acompaña el documento inicial estratégico y el borrador de la innovación, en los términos contemplados en los artículos 38.1 y 40.7 de la ya citada Ley 7/2007.

Analizada la documentación presentada, con fecha 25.03.2019 se requirió al Ayuntamiento de Marbella para que subsanase algunos aspectos del documento inicial estratégico presentado, en concreto los relacionados con la consideración del cambio climático, en aplicación de la modificación operada en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, por la entrada en vigor de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*.

Con fecha 22.05.2019 se recibe en esta Delegación Territorial nueva aportación documental que subsana los aspectos requeridos, por lo que considera completa la documentación para iniciar el trámite de evaluación ambiental estratégica, procediendo la admisión a resolver la trámite, con fecha 09.06.2019.

Las consultas efectuadas a las administraciones públicas afectada y personas interesadas sobre el documento inicial estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, han sido las que siguen:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Sv. de Bienes Culturales	02.05.2019
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	18.10.2019
Servicio de Gestión del Medio Natural	21.09.2019
Departamento de Vías Pecuarias	25.03.2019
Departamento de Calidad del Aire	28.03.2019
Departamento de Residuos y Calidad de Suelos	11.11.2019
Departamento de Calidad Hidrica	13.11.2019

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.



De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6WTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6wTso rm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con los anexos II.B y II.C de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como con el Anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe hallarse la alternativa cero, entendida como la no modificación del planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

El documento inicial estratégico incluye la descripción de 3 alternativas, que se resumen a continuación.

- Alternativa 0.- Consistiría en la no formulación del planeamiento, prorrogando la situación urbanística vigente, en la cual no se buscan fórmulas de crecimiento urbano y alternativo. La parcela, a día de hoy, no tiene actividad alguna; si bien está catalogada en el catastro como suelo agrario (pastos y matorral), se encuentra en abandono al estar rodeada de suelos urbanos consolidados y por la autovía al norte. Por tanto, no tiene ningún valor agrícola no ganadero, no aportando valor alguno a la ciudad.
- Alternativa 1.- Se corresponde con una propuesta tramitada con anterioridad, donde el sector se desarrollaba exclusivamente con el uso residencial, colonizando los bordes fluviales y las laderas arboladas colindantes con la Urbanización Los Monteros. El Plan Parcial se tramitó por el anterior propietario del suelo en base a un convenio urbanístico ratificado por el Ayuntamiento de Marbella en 2002, pero no llegó a la Aprobación definitiva. La propuesta contemplaba la construcción de 375 viviendas, produciendo un enorme hacinamiento



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6wTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

residencial. Tampoco delimitaba en la ordenación el DPH del Arroyo Siete Revueltas, ni la protección de las laderas arboladas colindantes con la Urbanización Los Monteros. Por todo ello, no se considera un desarrollo urbanístico idóneo para este sector.

- Alternativa 2.– Partiendo de un suelo clasificado como Suelo Urbanizable No programado en el PGOU vigente, se plantea la sectorización de la totalidad de los suelos, delimitando dos sectores: Oeste, con una superficie de 179.667 m², y Este, con superficie de 62.945 m².

Ambos sectores resuelven sus obligaciones y cesiones urbanísticas dentro de sus respectivas delimitaciones, correspondiendo al sector Oeste la reordenación del Sistema General SG-AL-19. Cada sector podrá desarrollarse de manera independiente estando vinculados por las intervenciones definidas en el *“Estudio de inundabilidad para los arroyos Alicate y Siete Revueltas”*.

Para la ordenación se han tenido en consideración tanto los aspectos físicos, como son la presencia del arroyo Siete revueltas y las masas arboladas existentes, como las condiciones urbanísticas establecidas en el PGOU vigente y en la LOUA, así como demás normativa vigente en materias de Costas y Carreteras para la aplicación de los aprovechamientos.

La propuesta, en el caso de las parcelas de uso característico residencial, contempla la implantación de 186 viviendas, en tipologías unifamiliar aislada (ordenanza UE2) y unifamiliar exenta – pareadas (UE1). Respecto a la vivienda plurifamiliar exenta se plantea la tipología de bloque aislado (B7), de altura similar a los bloques colindantes de la Urbanización “Los Monteros”. En el caso de la parcela de “Uso Hotelero”, para la que se reserva un techo máximo de 11.500 m², se aplica la ordenanza plurifamiliar exenta (B5).

Respecto a las dotaciones, el Sistema General SG.AL-7, “Parque Forestal”, contemplado en la redacción del PGOU vigente para posibilitar el acceso a la zona litoral, se reinterpreta como “Parque Fluvial” por su colindancia con el espacio de Dominio Público Hidráulico del Arroyo Siete Revueltas, incorporándose a la propuesta general que incluye un paseo peatonal y zonas verdes colindantes con el espacio fluvial, conformando una unidad paisajística y de actuación integrada con el propio tratamiento vegetal del espacio de DPH. De esta manera se cumplimentan los objetivos y funcionalidad marcados para este Sistema General: posibilitar la permeabilidad peatonal y paisajística al borde fluvial desde el frente litoral.

El estudio ambiental estratégico a elaborar deberá profundizar el análisis de alternativas presentado, incorporando al menos los siguientes aspectos:

- El apartado de identificación y valoración de impactos del estudio ambiental estratégico contendrá el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.
- El estudio contendrá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se acometió la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudiesen haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6wTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.2- Valoración ambiental

El documento inicial estratégico analiza en su apartado 5, *“Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático”*, la situación de partida de los diversos elementos y factores del medio: clima, geología, topografía, aguas, vegetación fauna o patrimonio, entre otros.

Se han identificado las principales acciones susceptibles de generar impactos, durante la fase de construcción y durante la fase de funcionamiento, y los factores de medio, tanto físico como socioeconómico, susceptibles de recibir impactos.

Se prevé que puedan producirse impactos sobre el medio atmosférico (por ruidos y contaminación atmosférica), sobre el medio abiótico (modificación del relieve, suelo, hidrología e hidrogeología), sobre el medio biótico (formaciones vegetales, fauna) y sobre el paisaje.

Particularmente, se han analizado los efectos previsibles sobre el cambio climático, según lo dispuesto en la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, por tratarse, de acuerdo con el artículo 19 de dicho texto legal, de un plan con incidencia en el cambio climático.

De acuerdo con el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el estudio ambiental estratégico a elaborar profundizará en la identificación y valoración de las afecciones y propondrá las oportunas de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, con las que se prevé que sean asumibles las posibles afecciones derivadas del desarrollo del plan.

4.3- Consideraciones en materia de aguas

En el Anexo I del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 18.10.2019, por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, sobre el borrador del Plan de Sectorización y el documento inicial estratégico presentados, en relación con los aspectos de su competencia: afecciones al Dominio Público Hidráulico, inundabilidad, abastecimiento, saneamiento, depuración y tratamiento de las aguas residuales.

El Ayuntamiento de Marbella deberá atender, en la redacción de estudio ambiental estratégico y en el documento urbanístico del Plan de Sectorización que someta a Aprobación Inicial, lo señalado en el informe citado.

El Arroyo Siete Revueltas atraviesa de norte a sur el sector, estando deslindado a su paso por él, según el expediente MA-50782. En la documentación aportada, la superficie de Dominio Público Hidráulico ubicada dentro de la zona de estudio es denominada *“superficie hidráulica”* y, según el cuadro de superficies del sector, dicha superficie se deduce de la superficie computable a efectos del cálculo de aprovechamiento.

Visto el *“Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Occidental”* (expediente A6.803.676/0411), la mayor parte de la superficie del sector se ve afectada por la superficie de inundabilidad de los arroyos Siete Revueltas y Alicates, situación que habrá que tener en cuenta a la hora de la ordenación, así como las medidas correctoras propuestas para eliminar la inundabilidad del sector.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6wTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El arroyo Alicates linda con el límite sureste del sector “Este”, por lo que será en el ámbito del desarrollo de dicho sector donde habrá que definir si el DPH y sus zonas de servidumbre se ven afectados, así como las condiciones y limitaciones que pudiera haber en la zona de policía del mismo.

El sector “Oeste” está a más de 100 metros del Arroyo Alicates, no obstante se encuentra dentro de sus zonas inundables, tal y como se ha indicado anteriormente.

Se ha aportado documento titulado “*Estudio Hidrológico-Hidráulico de los arroyos Siete Revueltas y Alicates, T. M. de Marbella (Málaga)*”, en el que se hace una propuesta de medidas correctoras para solventar los problemas de inundabilidad del sector.

Se plantea traspasar el caudal del Arroyo Alicates al Arroyo Siete Revueltas, así como realizar una serie de motas en el Arroyo Siete revueltas para poder absorber la máxima crecida de este último. En la propuesta se plantea que, según el hidrograma aportado, habría un desfase del caudal punta entre ambos de 2 horas y 10 minutos, y que aumentando la caja del cauce para que sea capaz de absorber la avenida de 500 años del Arroyo Siete Revueltas, debido al desfase mencionado podría absorber también el trasvase de caudal del Arroyo Alicates.

El estudio presentado no aporta información suficiente que permita un pronunciamiento sobre la validez del mismo, ni sobre las propuestas de medidas correctoras. No se aportan datos de cálculo, resultados del programa utilizado, ni velocidades máximas de lámina de agua, así como sus características, ni planos que definan las medidas correctoras propuestas. En cualquier caso, se debe aclarar que la máxima crecida ordinaria corresponde a un periodo de retorno de 10 años, y no de 5,5 años como plantea el estudio.

El Ayuntamiento deberá solicitar el informe preceptivo en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, debiendo remitir, junto a la solicitud de informe, copia de la documentación completa correspondiente al Plan de Sectorización, debidamente diligenciada en formato papel y digital. Requerirá que se aporte Estudio Hidrológico-Hidráulico al objeto de supervisión, incluyendo archivos editables, memorias de cálculo, etc.

La ordenación urbanística propuesta se sustenta en la modificación del carácter inundable de los suelos, en base a las medidas adoptadas. Será en el informe preceptivo en materia de aguas donde se determine la viabilidad, o no, de las medidas propuestas al objeto de modificar el carácter inundable de los suelos, advirtiéndose que el régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado es el propio del Suelo No Urbanizable.

En lo relativo al abastecimiento de agua y al saneamiento y depuración de las aguas residuales, se dará cumplimiento a lo indicado en el informe de fecha 18.10.2019 del servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas

4.4- Vías pecuarias

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, con fecha 25.03.2019, que se adjunta en el anexo de este documento de alcance, según la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Marbella, aprobada por Orden Ministerial de 19.07.1962 (BOE de 28.07.1962), el Plan de Sectorización del ámbito URNP-AL-7 “Arroyo Siete Revueltas”, no afecta a ninguna vía pecuaria.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6WTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.5- Consideraciones en relación con el medio natural

Con fecha 21.09.2019, se ha recibido informe del servicio de Gestión del Medio Natural, que se adjunta en el anexo al presente documento de alcance. De acuerdo con la información disponible en esta Consejería, en el ámbito de actuación se señalan las siguientes afecciones:

Hábitats de Interés Comunitario (HIC 's): se ha identificado, afectado por el plan presentado, el HIC 53302 Arbustedas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*).

Flora amenazada: no consta la presencia de ninguna especie de flora amenazada. No obstante se señala dentro del ámbito una zona densa de matorral mediterráneo en la que aparece *Euphorbia baetica*.

No se localizan en la zona de actuación ni georrecursos, ni árboles o arboledas singulares.

Fauna amenazada: No consta la presencia de especies amenazadas. No obstante, es muy probable que existan especies asociadas a los distintos hábitats presentes en la zona de actuación y zonas colindantes, por lo que habrá que incorporar al estudio ambiental estratégico las medidas de precaución que se citan a continuación.

De acuerdo con lo anterior, deberá contemplar las siguientes medidas de protección:

- Respecto a la superficie de los hábitats de interés comunitario:

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats...*

El artículo 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Hay que tener en cuenta igualmente los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debería respetarse en un principio la actual distribución del hábitat de interés comunitario en el ámbito de actuación. En caso de imposibilidad de realización de la misma sin producir afección, se procurará mantener la mayor superficie posible en su distribución actual y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito de actuación o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6WTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la aprobación de la actuación, en cuanto a la superficie del hábitat, en ningún caso esta resultará inferior a la superficie actual. Si se produjera la compensación en otras zonas, la superficie donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazados de su área de distribución original. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dicho hábitat.

- En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su pervivencia y desarrollo.
- Se adoptarán las medidas preventivas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.
- En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.
 - a) En aquellas parcelas urbanizables con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.
 - b) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.
 - c) Se contemplará que los cercados en el medio natural deberán permitir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 222.2 de la Ley 8/2003.
 - d) En las líneas eléctricas se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- En relación a la infraestructura viaria, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6wTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.6- Consideraciones en materia de costas

Con fecha 13.11.2019, se ha recibido informe del Departamento de Calidad Hídrica, que se adjunta en el anexo del presente documento de alcance. De entre sus conclusiones, se destaca lo siguiente:

De las diferentes propuestas que se contemplan en el Plan “SECTORIZACIÓN” DEL ÁREA DE REPARTO URNP-AL-7 “ARROYO SIETE REVUELTAS” Y “ORDENACIÓN” DEL SECTOR URP-RR-11 “OESTE”, la única zona que se ve afectada por la intersección con la normativa de Costas, es el sector denominado SG-AL-19 (Sector oeste) que confluye con la zona de servidumbre de protección contenida entre los hitos M-19/M-1 y M-3 del deslinde DL-17/2-MA correspondiente al municipio de Marbella y aprobado por Orden Ministerial de 18-06-2002. (Ver ANEXO I).

El Texto Refundido de la Adaptación Parcial del PGOU-86 prevé un Sistema General (SG. AL-19) como “Parque Forestal” para posibilitar el acceso a la zona del litoral, aunque se situación colindante con el cauce fluvial del “Arroyo Siete Revueltas” podría ser considerado como “Parque Fluvial” con las características hidrológicas que exigirá la “Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico”, permitiéndose los equipamientos y servicios que no supongan una ocupación superior del 3% de la superficie del Parque, no pudiendo crearse instalaciones cubiertas que superen el 20% de dicha ocupación del uso de equipamientos que se ubicarían en la parcela “cabecera” del Arroyo Siete Revueltas como la más cualificada para poder crear este tipo de Equipamientos.

La ubicación del SG.AL-19 con una superficie bruta de 30.017,80 m², según el documento de la Adaptación Parcial del PGOU-86 en la cabecera del suelo del Sector Oeste, superponiéndose físicamente tanto con zonas ya urbanizadas de vial colindante de la Avd. del Gaviero como el D.P.H. del Arroyo Siete Revueltas, obliga a su reordenación sin perder su objetivo urbanístico de incorporarse al sistema del Parque Fluvial que aquí estamos considerando. Si por un lado deducimos la trama superpuesta sobre zonas ya urbanizadas del vial Avenida del Gaviero (que resulta ser 3.850,57 m²), y por otro lado la Superficie afectada por los límites del D.P.H. establecido por la Junta de Andalucía (que son 10.832,42 m²), nos quedaría una superficie neta del **SG. AL-19 de 15.334,81 m² de suelo neto** para incorporar a los suelos del 20% de los Sistemas Generales del Sector.

Dicha superficie del SG.AL-19 se ha reordenado dentro del **20% de reserva de Espacios Verdes del Sistema General** exigido por parte del vigente PGOU de Marbella como “**Parque Fluvial**” tal y como hemos interpretado, incorporándose a la propuesta general que incluye un **paseo peatonal público y Zonas Verdes** colindantes con el espacio fluvial del Arroyo Siete Revueltas que posibilitará el acceso desde cualquier punto del Sector conformando una unidad paisajística y de actuación integrada con el propio tratamiento vegetal del espacio del Dominio Hidráulico del Arroyo Siete Revueltas. De esta manera, se cumplimentan los objetivos marcados para este Sistema General y su funcionalidad urbanística de posibilitar la permeabilidad peatonal y paisajística al borde fluvial desde su frente marítimo, integrando también los espacios colindantes del D.P.H. del “Arroyo Siete Revueltas”, que se conectan a través de una serie de **Paseos Peatonales** que lo estructuran y le dan accesibilidad peatonal pública. Dichos espacios verdes formarían parte de la “estructura” de paseos a lo largo del Dominio Público Hidráulico y de los espacios verdes que aportarían al uso de Parque Fluvial en su estratégica ubicación en el Sector OESTE dentro de una unidad de tratamiento proyectual con el fin de conseguir la cualificación de este importante espacio verde que se convierte en la pieza central sobre la que se desarrolla todo el Sector Oeste.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6wTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Si bien se hace una descripción general de las afecciones por Dominio Público Hidráulico no se detectan las reseñas necesarias de la afección existente por la Zona de Servidumbre de Protección (ZSP) del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) que aunque aparecen cartografiadas no se determina cual es la superficie planimetrada de la afección a la ZSP del DPMT, aspecto que tendría que ser subsanado, toda vez que se cita en la leyenda del plano O-01 una afección de 49.909,80 m² de zona de influencia del litoral sin especificar cuanta superficie corresponde a la servidumbre de tránsito (Artículo 52 del *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas*) que en todo caso debe quedar expedita y cuanta queda en el resto de la ZSP. De igual forma se deberá aclarar específicamente cual es la superficie afectada dentro de la ZSP por los sistemas generales y cual es la que se ve afectada en las zonas hidráulicas.

Por otro lado hay que indicar que los usos de Parque Fluvial dentro de un Sistema General propuestos para la ZSP, aun siendo compatibles con las estipulaciones y restricciones contenidas en los artículos 47 y 46 respectivamente, del Real Decreto 876/2014 (RGC), requerirán la Autorización que se recoge en el mencionado artículo 47 del RGC para todo lo referente a implantación de paseos peatonales, pasarelas y demás instalaciones que se pretendan realizar en la ZSP.

Tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, el Ayuntamiento de Marbella deberá solicitar el preceptivo informe en materia de costas, de acuerdo con el artículo 32.1.2^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

4.7- Contaminación atmosférica, acústica y lumínica

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire, de fecha 28.03.2019, que se adjunta en el anexo del presente documento de alcance, en lo concerniente a contaminación acústica, según establece el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía*, el estudio ambiental estratégico deberá incorporar un **estudio acústico**, que deberá poseer el contenido mínimo que exige el apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

4.8- Residuos y suelos contaminados

En materia de residuos y suelos contaminados, de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de fecha 13.09.2019, que se adjunta en el Anexo I del presente Documento de Alcance, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6WTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan de Sectorización se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6WTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6WTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.9- En relación con los riesgos geológicos-geotécnicos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico-geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del estudio ambiental estratégico los tipos de riesgos geológicos-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto de la innovación.

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, en caso de que el ámbito de la actuación se localice en zonas en las que exista riesgo geológico-geotécnico significativo deberá elaborarse un estudio geológico-geotécnico para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.

4.10- En relación con el cambio climático

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

Es por eso que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:

- a).- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.
- b).- Las disposiciones precisas para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c).- La justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima. En caso de diagnosticarse una incoherencia o desviación con éste, se ajustará de manera que se alcance la finalidad perseguida en el mismo.
- d).- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e).- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de riesgos, el plan considerará los impactos que se enumeran en artículo 20 de la citada Ley 8/2018, según el área estratégica de adaptación de que se trate.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6wTso rm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

4.11.- En relación con el patrimonio histórico y los bienes culturales

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 02.05.2019, por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, que se adjunta en el anexo de este documento de alcance, la documentación del PGOU de Marbella no recoge ningún yacimiento arqueológico ubicado en esta zona. A este respecto hay que tener en cuenta que el PGOU de Marbella actualmente vigente, así como la documentación accesible del mismo, presenta unos enormes déficits de información del patrimonio arqueológico potencial en el término, por lo que el nivel de conocimiento sobre el mismo es muy bajo. No existe documentación detallada d esu territorio, no existe carta arqueológica ni ningún otro documento similar. A este respecto, la información que figura en el PGOU en esta materia puede calificarse como muy pobre. Esta falta de información no se corresponde con las potencialidades del término municipal, tanto por su situación costera, como por su riqueza minera y la presencia de tierras de óptimo agrícola en su llanura costera.

A este respecto hay que señalar los hallazgos casuales el la colindante urbanización Los Monteros de restos de origen fenicio, así como la presencia de un poblado fenicio en la urbanización cercana de Río Real. Igualmente, hay que señalar que el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, en su proyecto MAPA (Modelo Andaluz de Previsión Arqueológica 2009) ha catalogado el suelo de la zona afectada por este plan como de “alta” previsibilidad arqueológica.

La propuesta de Plan de Sectorización Arroyo Siete Revueltas, URNP Alicate, del PGOU de Marbella, en si misma, no supone por el momento un riesgo para el patrimonio arqueológico. Sin embargo, los movimientos de tierra que conllevará sí que pueden suponer una amenaza para el patrimonio arqueológico del área especialmente debido a su desconocimiento y a la amplia superficie que se prevé transformar.

Por ello, la propuesta debe acompañarse de una actividad arqueológica de prospección superficial que determine la existencia de restos arqueológicos, previa a la aprobación del plan, para adaptarla, en su caso, a la misma y evitar posibles retrasos y modificaciones.

A tal efecto se propone que el Plan de Sectorización Arroyo Siete Revueltas, URNP Alicate, del PGOU de Marbella, en materia de patrimonio histórico, sea informado desfavorablemente mientras no se aporte informe arqueológico negativo firmado por técnico competente, previa realización de la actividad arqueológica que se determina a continuación, dirigida por técnico competente:

- Prospección arqueológica superficial intensiva de toda el área afectada por el proyecto, con determinación de los elementos muebles e inmuebles existentes susceptibles de pertenecer al patrimonio arqueológico y/o vinculados con posibles estructuras emergentes y/o soterradas.

Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras.

Los resultados de la citada actividad arqueológica determinarán, en su caso, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la sectorización o bien su autorización en los términos en que viene redactada actualmente. En caso de resultados negativos de la prospección superficial, todo el espacio



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6WTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

afectado por el proyecto quedará sometido a lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*, sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.

Para llevar a cabo la actividad arqueológica señalada como medida cautelar se solicitará la autorización previa a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas /Decreto 168/2003).

Tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, el Ayuntamiento de Marbella deberá solicitar el preceptivo informe en materia de patrimonio, de acuerdo con el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

4.12- En relación con el impacto en la salud

El documento de Aprobación Inicial deberá considerar que, de acuerdo con la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía*, y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 169/2014, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto en la salud debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de Salud.

4.13- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6wTsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	640xu959A0T6wTso rm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/11/2019 08:40:47	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	64oxu959A0T6Wtsorm+Syu0Au4mvPh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	


2019

Nº: MA-66672 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/JAP/028/~~2018~~ FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE ORDINARIA PLAN SECTORIZACIÓN DE ÁMBITO SIETE REVUELTAS URPN ALICATE, DEL PGOU DE MARBELLA DE 1986

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

06/11/19


EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu7723BT9PCg8YUk7QaLY0VQmkb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34497

INFORME TÉCNICO

Expediente Nº: **MA-66672**

REFERENCIA: SPA/DPA/JAP/028/²⁰¹⁹~~2018~~

Fecha: 06 de agosto de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Promotor: INVERSIONES SHINE HOUSE, SL
Fecha Reg. En- 21-02-2019 **Registro:**
trada:
Municipio Marbella **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: URNP-AL-7 Arroyo Siete Revueltas
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 337173 **Y:** 4041288
Cauce: Arroyo Siete Revueltas y Arroyo Alicates **Margen:** Izq.-Der.



Ilustración 1: Situación

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 21 de Febrero de 2019, se recibe nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, al que se hace referencia en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Plan de Sectorización del ámbito arroyo Siete Revueltas, URNP Alicate, del PGOU de Marbella de 1986.

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	64oxu828MWHFRQVRpK/FnVDF29rfrt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Con el presente plan se pretende delimitar las condiciones urbanísticas del sector URNP-AL-7, especificadas en el documento del " Texto refundido de la adaptación del PGOU de Marbella", para poder concretar la "Innovación, Sectorización y Ordenación" del sector que han denominado "Oeste".

Se han considerado tres alternativas como posibles opciones a adoptar en el sector, las cuales se describen brevemente a continuación:

Alternativa 0: Sería la no formulación del planeamiento, prorrogando la situación urbanística vigente, esto es, no hacer nada.

La parcela en cuestión no ha tenido hasta la fecha actividad ninguna, si bien en catastro está catalogada como suelo agrario, aunque en la actualidad no se está empleando como tal, según indican en la documentación aportada.

Alternativa 1: Se plantea la opción tramitada con anterioridad en la que solo se desarrollaba un uso exclusivamente residencial, ocupando entre otros terrenos de dominio público hidráulico del arroyo Siete Revueltas.

"Como antecedentes urbanísticos, el sector OESTE de la URNP-AL-7 fue objeto de la tramitación de un Plan Parcial promovido por "Aproconsa" en base a un Convenio Urbanístico que fue ratificado por la Comisión de Gobierno en su sesión del 18 de Septiembre de 2.002. Si bien dicho Plan Parcial no llegó a aprobarse definitivamente,...La tramitación del nuevo Plan General 2.010 anuló aquella tramitación de Aprobación Provisional, volviendo actualmente a la legalidad urbanística vigente de la "Adaptación del PGOU del 86" una vez anulado también por los Tribunales el PGOU del 2.010 ,..."

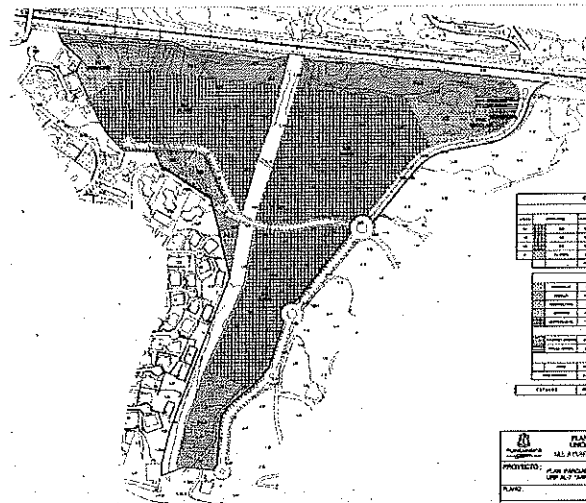


Ilustración 2: Alternativa 1 (Imagen tomada del documento inicial estratégico de la propuesta de "Innovación, sectorización y Ordenación" del sector URNP-AL_7 "Arroyo siete revueltas" (Subsector Oeste) en el TM de Marbella, Málaga)

Alternativa 2: esta alternativa parte de un suelo según lo delimitado por el Plan General de 1986 de Marbella como "Suelo Urbanizable no Programado" de nominado URNP-AL-7 "Arroyo Siete Revueltas", con uso característico Residencial Turístico.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu828MwHFRQVRpK/FnVDF29rfrt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se plantea la sectorización de la totalidad de los suelos delimitados en el sector URNP-AL-7 según lo especificado en los documentos del texto refundido del PGOU-86, diferenciando dos sectores: el "Oeste" con una superficie de 179.667m² y el "Este" de 62.945m².

Ambos sectores tienen todas sus obligaciones y cesiones dentro de sus delimitaciones, de ahí que se plantee el desarrollo de cada uno de ellos de forma independiente, con la salvedad de las medidas correctoras para solucionar el problema de inundabilidad provocado por los arroyos Siete Revueltas y Alicates que dada su afección a ambos sectores, se plantea de manera conjunta.

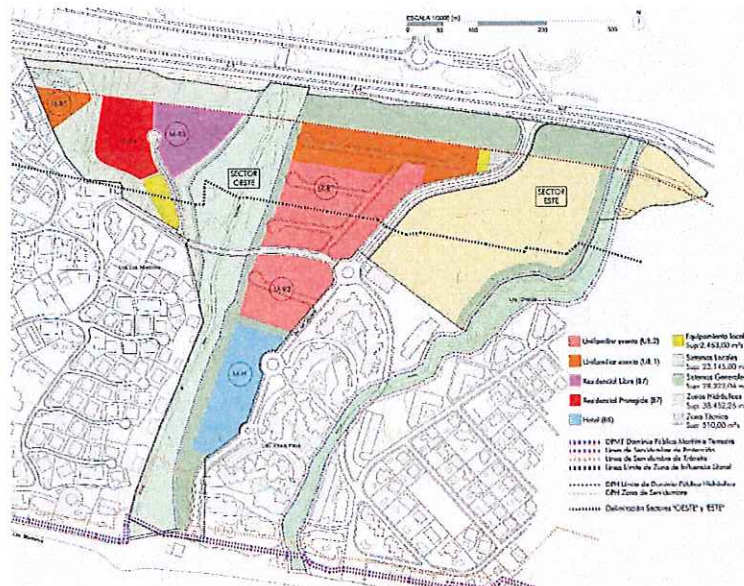


Ilustración 3: Alternativa 2 (Imagen tomada del documento inicial de la propuesta de "Innovación, sectorización y ordenación" del sector URNP-AL-7 "Arroyo Siete Revueltas" (Subsector Oeste) en el TM de Marbella, Málaga)

Adoptan la alternativa 2 como el modelo de desarrollo más favorable.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.



1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las margenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

El arroyo Siete Revueltas atraviesa de norte a sur el sector objeto del presente informe, estando deslindado a su paso por él, según el expediente MA-50782, con resolución del 8 de junio de 2010 publicada en el BOP de Málaga n.º 110 de fecha 10 de junio de 2010 y cuyo desarrollo y listado de coordenadas se publicó posteriormente en el BOP de Málaga n.º 174 de fecha 13 de septiembre de 2010.

En la Documentación aportada la superficie de Dominio Público Hidráulico ubicada dentro de la zona de estudio la denominan "Superficie Hidráulica" y según "Cuadro de superficies del sector", dicha superficie se deduce de la superficie computable del sector.

Visto el "Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Occidental" (Expediente: A6.803.676/0411) indicar que la mayor parte de la superficie del sector se ve afectada por la superficie de inundabilidad del arroyo Siete Revueltas y el arroyo Alicates, situación que habrá que tener en cuenta a la hora de la ordenación, así como de las medidas correctoras propuestas para eliminar la inundabilidad del sector.



² Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	64oxu828MwHFRQVRpK/FnVDF29rf rt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



NOTA: Imagen Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Occidental 2005,

El Arroyo Alicates linda con el límite Sureste del "Sector Este", por lo que será en el ámbito del desarrollo de dicho sector donde habría que definir si el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbres se ven afectadas así como las condiciones y limitaciones que pudiera haber en la zona de policía del mismo.

El "sector Oeste" está a más de 100m, del arroyo Alicate, no obstante se encuentra dentro de sus zonas inundables tal y como se ha indicado en párrafos anteriores.

Entre la documentación aportada, hay un documento titulado "*Estudio Hidrológico-Hidráulico de los arroyos Siete Revueltas y Alicates. T.M. de Marbella (Málaga)*" en el que se hace una propuesta de medidas correctoras para solventar los problemas de inundabilidad del sector.

La propuesta de medidas correctoras plantea traspasar parte del caudal del arroyo Alicates al Arroyo Siete Revueltas, así como realizar una serie de motas en el Arroyo Siete Revueltas para poder absorber la máxima crecida de éste último. En la propuesta se plantea que según el hidrograma aportado habría un desfase de caudal punta entre ambos cauces de dos horas y diez minutos y que aumentando la caja del cauce para que sea capaz de absorber la avenida de 500 años del Arroyo Siete Revueltas, debido al desfase mencionado, podría absorber también el trasvase de caudal del arroyo Alicates.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	64oxu828MwHFRQVRpK/FnVDF29f rt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ilustración 4: Imagen tomada del documento "ESTUDIO HIDROLÓGICO-HIDRÁULICO DE LOS ARROYOS SIETE REVUELTAS Y ALICATES. T.M. DE MARBELLA (MÁLAGA)"

El estudio presentado **NO** aporta información suficiente que nos permita pronunciarnos sobre la validez del mismo, ni sobre las propuestas de las medidas correctoras. No aportan datos de cálculo, resultados del programa utilizado, ni velocidades máximas de la lámina de agua, así como características, ni planos que definan las medidas correctoras propuestas. Aclarar en cualquier caso que la máxima crecida ordinaria corresponde a un periodo de retorno de 10 años y no de 5,5, como plantea el estudio aportado.

El Informe de Aguas que será preceptivo redactar al Plan de Sectorización en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de Aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos en tramitación, así como su Modificación 1 y 2, requerirá que se aporte EHH Estudio Hidrológico Hidráulico al objeto de Supervisión, incorporando archivos editables, memorias de cálculo etc.

Será el resultado de dicho Informe en materia de Aguas el que determine la viabilidad o no de las medidas propuestas, al objeto de modificar el carácter Inundable de los suelos. La Ordenación Urbanística propuesta se sustenta en la modificación del carácter inundable de los terrenos, en base a las medidas adoptadas, que serán analizadas por ésta Administración, advirtiendo que el régimen del Suelo No sectorizado es el propio del No urbanizable.

4. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

Deberá acreditarse la Disponibilidad de recursos hídricos que posibiliten el suministro y abastecimiento al Sector que se desarrolla.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el artículo 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu828MwHFRQVRpK/FnVDF29frt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración Hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto.

A tal efecto, y siguiendo lo dispuesto en la *Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del dominio Público Hidráulico, sobre la elaboración de informes en materia de agua a los planes con incidencia territorial*, se informa que la capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.

Asimismo, Las empresas que gestionen el abastecimiento de mancomunidades o consorcios de municipios, aportarán a la Administración Hidráulica Andaluza información sobre las concesiones que tienen otorgadas y la distribución de las mismas entre los municipios de su ámbito de actuación, definiendo por municipios los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas.

5. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Sobre este aspecto es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del effluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.



EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	64oxu828MWHFRQVRpK/FnVDF29rfrt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: VP 52/19 Fecha: 25 de marzo de 2019

ASUNTO: S Ref.: SPA/DPA/JAP/028/2019

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL


En relación a su escrito de fecha de entrada en este servicio de 20/2/2019, solicitando informe de vías pecuarias en relación a la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PLAN DE SECTORIZACIÓN DE ÁMBITO ARROYO SIETE REVUELTAS , URNP ALICATE, del PGOU de Marbella del año 1986, de acuerdo a lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se adjunta el informe solicitado.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO


Fdo. Eugenio Hornero Díaz

Vª Bª

EL JEFE DEL SERVICIO


Fdo. Miguel Angel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:





COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA "Solicitud de informe de afección del sector URNP ALICATE", en el término municipal de Marbella. (VP 52/19)

Con fecha 20 de febrero de 2019, se recibe en este Departamento, comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita informe referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Sectorización de Ámbito Arroyo Siete Revueltas, URNP ALICATE, del PGOU de Marbella de 1986.

Según la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Marbella aprobada por Orden Ministerial de 19 de julio de 1962 y publicada en BOE de 28 de julio de 1962, el citado sector URNP ALICATE no afecta a ninguna vía pecuaria.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias



Código:640xu892wCI9KGEM1NjyPuyjsHyG5j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	21/03/2019
ID. FIRMA	640xu892wCI9KGEM1NjyPuyjsHyG5j	PÁGINA	1/1

Nuestra referencia: SGMN_2019_MA_0071

Su referencia: SPA / DPA/ JAP/ 028/ 2019

Asunto: PLAN DE SECTORIZACIÓN ARROYO SIETE REVUELTAS. TM MARBELLA

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

ECC
23/09/19

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL, P.A.

EL DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA	21/09/2019 19:33:21	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu704NZCP7YQoPR1LS6N6Az6KMh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34140

ASUNTO:	PLAN DE SECTORIZACIÓN ARROYO SIETE REVUELTAS T.M. MARBELLA
EXPEDIENTE:	Su referencia: SGMN_2019_MA_0071
	Nuestra referencia: SGMN/DGB/02 INF 033-19
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 26 de febrero de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el asunto referenciado en el término de Marbella, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible en esta Consejería referida al ámbito de actuación y considerado el Documento Ambiental Inicial de la propuesta de "Sectorización" del sector URNP-AL-7 "Ayo siete Revueltas" y "Ordenación" del Sector URP-RR-11 "Oeste" adaptación del P.G.O.U.-86 del T.M. Marbella, se detectan las siguientes afecciones:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, se ha identificado, afectado por el plan presentado el Hábitats de Interés Comunitario HIC 53302 Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion).



Código:64oxu767QXU1K41CUaWBGavKbeUkQ5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	64oxu767QXU1K41CUaWBGavKbeUkQ5	PÁGINA	1/4

2.- Flora amenazada.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Consejería de Medio Ambiente, así como la información de que dispone este departamento, en la que no consta ninguna especie de flora amenazada.

A pesar de no existir ni flora amenazada ni hábitats de interés se señala dentro del ámbito una zona densa de matorral mediterráneos que aparece Euphorbia baetica.

3.- Respetto a los georrecursos.

Se ha consultado en el término municipal de Marbella, y según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", no se ha encontrado ningún recurso geológico en la zona de actuación.

4.- Respetto a los árboles y arboledas.

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Respetto a la Fauna amenazada.

Según la Información de que dispone este departamento no consta la presencia de especies amenazadas. Con relación a las especies protegidas y el resto de especies silvestres es muy probable que existan especies asociados a los distintos hábitats presentes en la zona de actuación y de zonas colindantes, por lo que habrá que adoptar las medidas de precaución citadas en el punto 2 de conclusiones de este informe.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado se deberán contemplar las siguientes medidas de protección:

1. La superficie de los hábitats de interés comunitario:

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats...*

El artículo 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Se debe considerar los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debería respetarse en un principio la actual distribución

Código:64oxu7670XU1K41CUaWBGavKbeUkQ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	09/04/2019
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	64oxu7670XU1K41CUaWBGavKbeUkQ5	PÁGINA	2/4

del hábitat de interés comunitario en el ámbito de la actuación. En caso de imposibilidad de realización de la misma sin producir afección al mismo, se procurará mantener la mayor superficie posible en su distribución actual y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito de la actuación o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Para la aprobación de la actuación, en cuanto a la superficie del hábitat, en ningún caso ésta resultará inferior a la superficie actual. Si se produjera la compensación en otras zonas, la superficie donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazados de su área de distribución original. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dicho hábitat.

2. En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.
3. Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.
4. En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas:
 - a) En aquellas parcelas urbanizables con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.
 - b) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.
 - c) Se contemplará que los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.
 - d) En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Código:640xu767QXU1K41CUaWBGavKbeUkQ5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu767QXU1K41CUaWBGavKbeUkQ5	PÁGINA	3/4

5. En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

VºBº Jefe del Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad
Fernando Molina Temboury

Técnico Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

Código:640xu767QXU1K41CUawBGavKbeUkQ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	09/04/2019
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	640xu767QXU1K41CUawBGavKbeUkQ5	PÁGINA	4/4

Su Ref.: SPA/DPA/JAP/028/2018	Fecha: Pié de firma electrónica
-------------------------------	---------------------------------

ASUNTO: PLAN DE SECTORIZACIÓN SIETE REVUELTAS, MARBELLA

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud de informe sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada y en lo concerniente a la contaminación acústica según establece el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética en los instrumentos de planeamiento urbanístico se deberá presentar el Estudio acústico que deberá poseer el contenido mínimo que exige el apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 28/03/19
RECIBÍ: ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código: 640xu771PFIRMAxG5hH9f4aTKvoV0+			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	640xu771PFIRMAxG5hH9f4aTKvoV0+	PÁGINA	1/1

S/ Ref: SPA/DPA/JAP/028/2018	N/Ref: 2019E025
ASUNTO: Plan Sectorización Arroyo Siete Revueltas (Marbella)	
Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

ECO
11/11/19

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica del **"Plan de Sectorización "Arroyo Siete Revueltas"**", en el t.m. de Marbella (Málaga), respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

Producción de residuos peligrosos

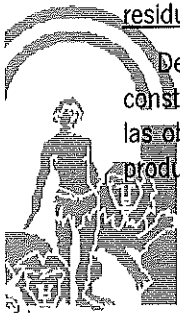
Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan de Sectorización se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/11/2019 19:10:50	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu730PFIRMAyb+rIFu/kGSaWm+C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34628

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/11/2019 19:10:50	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu730PFIRMAYb+rIFu/kGSaWM+C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples. Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/11/2019 19:10:50	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu730PFIRMAyb+rIFu/kGSaWM+C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACION INTERIOR.

SPA/JCNB/2018/ (DPA/JAP/028/2018)

ASUNTO: Informe sobre Plan Sectorización 7 Revueltas, URNP Alicate (Marbella)

Remitente :Sv. Protección Ambiental (Dpto. Calidad Hídrica)

Destinatario: Dpto. Prevención.

En relación a su solicitud de 11/11/2019 recabando informe sobre el expediente referenciado en el asunto de esta comunicación interior es necesario indicar que el referido instrumento de planeamiento tendrá que asumir las disposiciones contenidas en la relación de normativa que se cita a continuación:

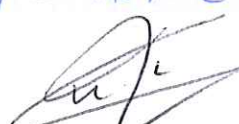
Normativa sectorial de aplicación:

Normativa estatal

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral
- Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre.
- Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre. establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1985, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo terrestre y mar territorial.
- Resolución 9/2001, de 31 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente.

Normativa autonómica.

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral

Recibí (Fecha y Firma)

13. 11. 19

34653

- Corrección de errores del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se establece la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Comisión de Participación en la Ordenación y Gestión del Litoral.
- Orden de 31 de enero de 2013, por la que se modifica la Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se establece la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Comisión de Participación en la Ordenación y Gestión del Litoral.
- Resolución de 27 de mayo de 2011, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da cumplimiento a la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se acuerda que la Agencia Tributaria de Andalucía delegue la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de distintas tasas derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.
- Resolución de 24 de junio de 2014, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la competencia en materia del otorgamiento de concesiones en el dominio público marítimo terrestre, cuando están referidas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas.

Consideraciones.-

El presente informe se basa en el "BORRADOR" de la Sectorización del Área de Reparto denominada "Arroyo Siete Revueltas" (URNP-AL-7), delimitada en el documento del "Texto Refundido de la Adaptación Parcial del PGOU de Marbella a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), y de la "Ordenación" del Sector URP-RR-11 "OESTE" delimitado en este documento, se redacta en base al Artículo 40.7 de la G.I.C.A. en donde se especifica el contenido mínimo que debe contemplar el presente documento de "BORRADOR":

2. Ámbito de la actuación.
3. Principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales.
4. Descripción y justificación del objeto del instrumento de planeamiento.
5. Alternativas de ordenación y criterios de la selección de la propuesta elegida.

2. ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

Prácticamente la totalidad del suelo pertenece a dos propietarios situados al OESTE (colindante con el límite de la Urbanización "Los Monteros", la autovía A-7, la Avenida existente denominada "Del Gaviero"), y al ESTE (colindante con la citada Avda. del Gaviero, autovía A-7 y el Arroyo Alicate). Dos pequeñas propiedades quedan dentro de la delimitación del Área de Reparto en los extremos de los Suelos que denominamos OESTE Y ESTE, quedando los porcentajes de propiedad de suelo de la siguiente forma:

Sector URP-RR-11 OESTE:

Suelo situado en el extremo del Sector Oeste: 4.625,326 m²s (2,6%)

Resto del Sector Oeste: 175.042,545 m²s (97,4%)

TOTAL Suelo Sector Oeste: 179.667,871 m²s

Sector URP-AL-7 ESTE:

Suelo situado en el extremo del Sector Este: 6.940,071 m²s (11%)

Resto del Sector Este: 56.005,721 m²s (89%)

TOTAL Suelo Sector Este: 62.945,792 m²s

De las diferentes propuestas que se contemplan en el Plan "SECTORIZACIÓN" DEL ÁREA DE REPARTO URNP-AL-7 "ARROYO SIETE REVUELTAS" Y "ORDENACIÓN" DEL SECTOR URP-RR-11 "OESTE", la única zona que se ve afectada por la intersección con la normativa de Costas, es el sector denominado SG-AL-19 (Sector oeste) que confluye con la zona de servidumbre de protección contenida entre los hitos M-19/M-1 y M-3 del deslinde DL-17/2-MA correspondiente al municipio de Marbella y aprobado por Orden Ministerial de 18-06-2002. (Ver ANEXO I).

El Texto Refundido de la Adaptación Parcial del PGOU-86 prevé un Sistema General (SG. AL-19) como "Parque Forestal" para posibilitar el acceso a la zona del litoral, aunque se situación colindante con el cauce fluvial del "Arroyo Siete Revueltas" podría ser considerado como "Parque Fluvial" con las características hidrológicas que exigirá la "Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico", permitiéndose los equipamientos y servicios que no supongan una ocupación superior del 3% de la superficie del Parque, no pudiendo crearse instalaciones cubiertas que superen el 20% de dicha ocupación del uso de equipamientos que se ubicarían en la parcela "cabecera" del Arroyo Siete Revueltas como la más cualificada para poder crear este tipo de Equipamientos.

La ubicación del SG.AL-19 con una superficie bruta de 30.017,80 m², según el documento de la Adaptación Parcial del PGOU-86 en la cabecera del suelo del Sector Oeste, superponiéndose físicamente tanto con zonas ya urbanizadas de vial colindante de la Avd. del Gaviero como el D.P.H. del Arroyo Siete Revueltas, obliga a su reordenación sin perder su objetivo urbanístico de incorporarse al sistema del Parque Fluvial que aquí estamos considerando. Si por un lado deducimos la trama superpuesta sobre zonas ya urbanizadas del vial Avenida del Gaviero (que resulta ser 3.850,57 m²), y por otro lado la Superficie afectada por los límites del D.P.H. establecido por la Junta de Andalucía (que son 10.832,42 m²), nos quedaría una superficie neta del **SG. AL-19 de 15.334,81 m² de suelo neto** para incorporar a los suelos del 20% de los Sistemas Generales del Sector.

Dicha superficie del SG.AL-19 se ha reordenado dentro del **20% de reserva de Espacios Verdes del Sistema General** exigido por parte del vigente PGOU de Marbella como "**Parque Fluvial**" tal y como hemos interpretado, incorporándose a la propuesta general que incluye un **paseo peatonal público y Zonas Verdes** colindantes con el espacio fluvial del Arroyo Siete Revueltas que posibilitará el acceso desde cualquier punto del Sector conformando una unidad paisajística y de actuación integrada con el propio tratamiento vegetal del espacio del Dominio Hidráulico del Arroyo Siete Revueltas. De esta manera, se cumplimentan los objetivos marcados para este Sistema General y su funcionalidad urbanística de posibilitar la permeabilidad peatonal y paisajística al borde fluvial desde su frente marítimo, integrando también los espacios colindantes del D.P.H. del "Arroyo Siete Revueltas", que se conectan a través de una serie de **Paseos Peatonales** que lo estructuran y le dan accesibilidad peatonal pública. Dichos espacios verdes formarían parte de la "estructura" de paseos a lo largo del Dominio Público Hidráulico y de los espacios verdes que aportarían al uso de Parque Fluvial en su estratégica ubicación en el Sector OESTE dentro de una unidad de tratamiento proyectual con el fin de conseguir la cualificación de este importante espacio verde que se convierte en la pieza central sobre la que se desarrolla todo el Sector Oeste.

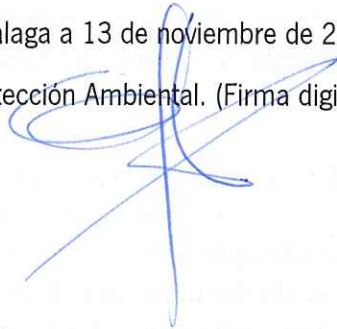
Si bien se hace una descripción general de las afecciones por Dominio Público Hidráulico no se detectan las reseñas necesarias de la afección existente por la Zona de Servidumbre de Protección (ZSP) del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) que aunque aparecen cartografiadas no se determina cual es la superficie planimetrada de la afección a la ZSP del DPMT, aspecto que tendría que ser subsanado, toda vez que se cita en la leyenda del plano O-01 una afección de 49.909,80 m² de zona de influencia del litoral sin especificar cuanta superficie corresponde a la servidumbre de tránsito (Artículo 52 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas) que en todo caso debe quedar expedita y cuanta queda en el resto de la ZSP. De igual forma se deberá aclarar específicamente cual es la superficie

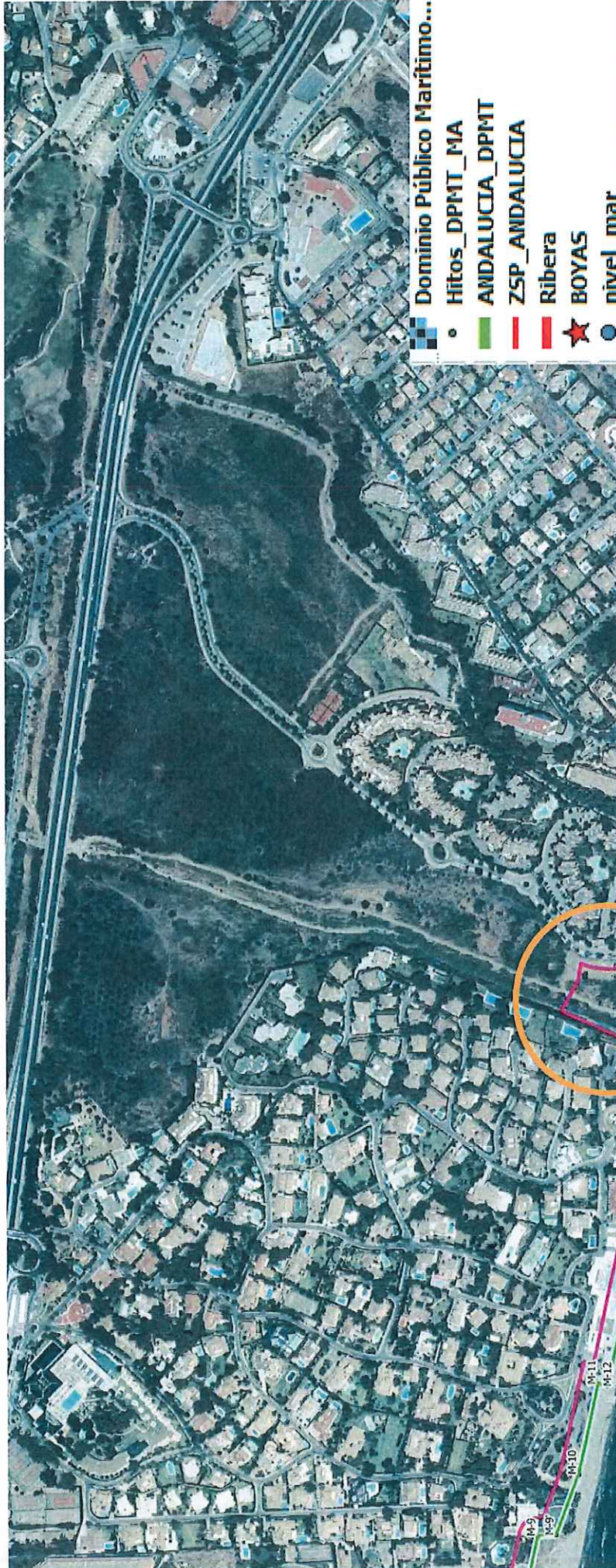
afectada dentro de la ZSP por los sistemas generales y cual es la que se ve afectada en las zonas hidráulicas.

Por otro lado hay que indicar que los usos de Parque Fluvial dentro de un Sistema General propuestos para la ZSP, aun siendo compatibles con las estipulaciones y restricciones contenidas en los artículos 47 y 46 respectivamente, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC) requerirán la Autorización que se recoge en el mencionado artículo 47 del RGC para todo lo referente a implantación de paseos peatonales, pasarelas y demás instalaciones que se pretendan realizar en la ZSP.

Málaga a 13 de noviembre de 2019

Sv. Protección Ambiental. (Firma digital)

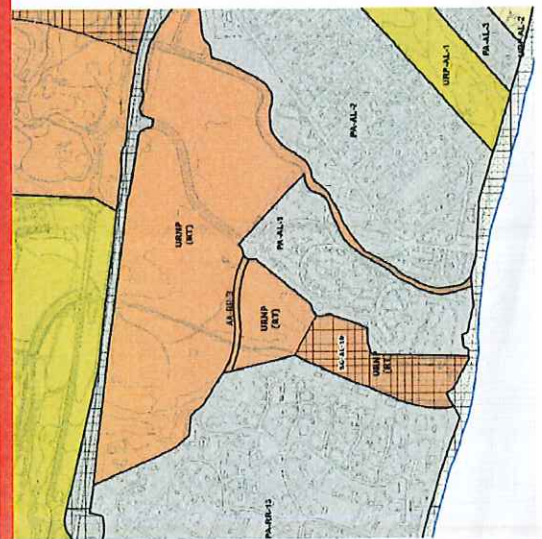
A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned below the text.



- Dominio Público Marítimo...
- Hitos_DPMT_MA
- ANDALUCIA_DPMT
- ZSP_ANDALUCIA
- Ribera
- ★ BOYAS
- nivel mar



ANEXO I



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
	06/05/19
	2019691-0725
	Registro General
	16 Málaga

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
 PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
 DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA**

Avd. de la Aurora, nº 47, Planta 14
 Edificio Servicios Múltiples

29071 MÁLAGA

R E C I B O	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
	07 MAYO 2019 5508
	Registro Delegación Territorial

Asunto: Informe Plana sectorización
 Arroyo Siete Revueltas (Marbella)
Expte.: 59/19 R.J.
Su Ref: SPA/DPA/JAP/028/2019
 UPPH/jlps

Con fecha 19 de febrero de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe con motivo de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan de Sectorización de Ámbito Arroyo Siete revueltas, URPN ALICATE, del PGOU de Marbella según lo establecido en el art. 31.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Una vez estudiada la documentación, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

**“EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN DE SEC-
 TORIZACIÓN ARROYO SIETE REVUELTAS, URNP ALICATE, DEL PGOU DE MARBE-
 LLA (MÁLAGA). Expte. 59/19 RJ**

Informe arqueológico

El 08/02/2019 (registro de entrada 691/2216) se ha recibido escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en Málaga con motivo de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan de Sectorización Arroyo Siete Revueltas, URNP Alicate, del PGOU de Marbella (Málaga). Se habilita acceso a la documentación a través de consigna.

Análisis

Los terrenos objeto de esta sectorización se ubican a unos 6 km. al este del núcleo urbano de Marbella en la zona de Elviria-Las Chapas. Concretamente están delimitados por los arroyos Alicate y de Siete Revueltas, ocupando la franja que se extiende entre la A-7 (N-340) Autovía del Mediterráneo y el mar, concretamente en el sector de la playa del Alicate, adoptando la forma de un triángulo irregular invertido, cuyo lado mayor es la propia A-7 y el vértice inferior la playa. Ocupan una extensión total de 23,8 has., in-

dependientemente de los futuros usos previstos en el proyecto. Actualmente, los terrenos se encuentran ocupados por vegetación arbórea en determinados puntos, matorral, pasto y algún vial de tierra natural y estructura reciente vincula a actividades agrarias hoy abandonadas y con un impacto antrópico bajo. Se trata de un SURNP, cuya sectorización se propone por parte del promotor *Shine Houses S.L.*, con sede en Marbella y realizado por el estudio *Seguí Arquitectos*. La sectorización contempla la delimitación de varias áreas donde se prevé se puedan construir diferentes viviendas unifamiliares adosadas o aisladas en régimen libre, una zona de vivienda residencia protegida, un sector hotelero, áreas libres y sistemas generales, además de contemplar el dominio público hidráulico. Igualmente, todo esta propuesta de urbanización, todavía por configurar, supondría la realización de los correspondientes servicios de viales, acometidas varias, drenaje y saneamiento. Comprenderá 278 viviendas, zonas verdes, deportivas, servicios, viales y las acometidas y drenajes necesarios para su habitabilidad.

Valoración

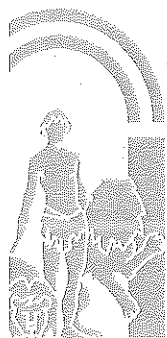
La documentación del PGOU de Marbella no recoge ningún yacimiento arqueológico ubicado en esta zona. A este respecto hay que tener muy en cuenta que el PGOU de Marbella actualmente vigente, así como la documentación accesible del mismo, presenta unos enorme déficits de información del patrimonio arqueológico potencial en el término, entre todos los de la provincia de Málaga. Por tanto, nuestro nivel de conocimiento sobre el mismo es muy bajo. No existe una documentación detallada de su territorio, no existe carta arqueológica ni ningún otro documento similar. A este respecto, la información que figura en el PGOU en la materia podemos calificarla, siendo benévolo, como muy pobre. Esta falta de información no corresponde en absoluto con las potencialidades del término municipal, tanto por su situación costera, como por su riqueza minera en la sierra homónima y la presencia de tierras de óptimo agrícola en la llanura costera.

A este respecto, hay que señalar que en la colindante urbanización de Los Monteros se conoce el hallazgo casual de un vaso fenicio de tipo Cruz del Negro, aunque su ubicación no está establecida con seguridad dentro de la zona (Bibliografía: Eduardo García Alfonso, "Dispersión de los vasos tipo Cruz del Negro en la Alta Andalucía: el ejemplar de Marbella", *Homenaje a D. Carlos Posac Mon*, vol. 1, 2000, Ceuta), así como la presencia de un poblado también fenicio en la urbanización cercana de Río Real (Bibliografía: Alejandro Pérez Malumbres y Juan Antonio Martín Ruiz: "Hallazgos fenicios en la Torre de Río Real", *Mainake*, 17-18, 1995-96, Diputación de Málaga).

Igualmente, hay que señalar que el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico en su proyecto MAPA -Modelo Andaluz de Previsión Arqueológica- (2009) ha catalogado el suelo de la zona afectada por este proyecto de urbanización como de "alta" previsibilidad arqueológica.

Conclusión

Por las consideraciones anteriores, se concluye que la propuesta de Plan de Sectorización Arroyo Siete Revueltas, URNP Alicate, del PGOU de Marbella (Málaga), en sí misma, no supone por el momento un riesgo para el patrimonio arqueológico. Sin embargo, los movimientos de tierra que conllevará sí que pueden suponer una amenaza para el patrimonio arqueológico del área, especialmente debido a su descomimiento y la amplia superficie que se prevé transformar (23,8 has.), si que lo supone.



Por ello, es recomendable que esta propuesta venga acompañada de una actividad arqueológica de prospección superficial que determine la existencia de restos arqueológicos previa a la aprobación de este proyecto de sectorización para adaptarla, en su caso, a la misma y evitar así posibles retrasos y modificaciones.

A tal efecto, se propone que la autorización por parte de esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de esta propuesta de Plan de Sectorización Arroyo Siete Revueltas, URNP Alicate, del PGOU de Marbella (Málaga), sea informada **DESFAVORABLEMENTE**, mientras no se aporte informe arqueológico negativo firmado por técnico competente, previa realización de la actividad arqueológica que se determina a continuación, dirigida por técnico competente:

- Prospección arqueológica superficial intensiva de toda el área afectada por el proyecto, con determinación de los elementos muebles e inmuebles existentes susceptibles de pertenecer al Patrimonio Arqueológico y/o vinculados con posibles estructuras emergentes y/o soterradas.

Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras.

Los resultados de la citada actividad arqueológica determinarán, en su caso, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la sectorización o bien su autorización en los términos en que viene redactado actualmente. En cualquier circunstancia, en el caso de resultados negativos de la señalada prospección arqueológica superficial, todo el espacio afectado por el proyecto quedará sometido a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.

Para llevar a cabo la actividad arqueológica de prospección superficial, señalada como medida cautelar inicial, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003)."

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos.

En Málaga, a 2 de mayo de 2019

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

ROCÍO FERNÁNDEZ-BACA GALANTE

